



IRPF:

Nuevos cambios en los límites de las aportaciones a planes de pensiones.

De acuerdo con la Ley 12/2022 publicada en el BOE el pasado 1 de julio, con efectos a partir del 2/7/2022 se establece un nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, y aplicable a las aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o de autónomos de nueva creación. Asimismo, se equipará el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones. En el presente documento ofrecemos una explicación más detallada sobre los mencionados cambios.

CAMBIOS EN LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Desde el de julio de 2022, las principales novedades son las siguientes:

1) El nuevo límite de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, adicional al límite general de 1.500 euros anuales, se establece en las siguientes cuantías:

- a) 8.500 euros anuales, cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros	1,5
Más de 1.500 euros	1

En todo caso, se aplica el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, debiendo la empresa comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador se consideran aportaciones del trabajador.

- b) 4.250 euros anuales, cuando el incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

La cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos señalados en los apartados a) y b) anteriores es de **8.500 euros anuales**.

Adicionalmente, se mantiene el incremento de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

En el mismo sentido, se ha modificado el límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

2) Se equipará el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales (regulados en el Reglamento de la Unión Europea 2019/1238) al de los planes de pensiones. En particular:

- a) Las aportaciones del ahorrador a estos productos pueden reducir la base imponible general en los mismos términos que las realizadas a los planes de pensiones, incluyéndose en el límite máximo conjunto señalado en el apartado 1 anterior para los sistemas de previsión social.
- b) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de estos productos se consideran rendimientos del trabajo y no están sujetas al ISD.
- c) En caso de disposición de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a estos productos, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, el contribuyente debe reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante autoliquidación complementaria con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones regularizadas tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2022 "Audiconsultores ETL Global, S.L.". Todos los derechos reservados.

www.audiconsultores-etlglobal.com · audiconsultores@etl.es · 934 677 414

Audiconsultores ETL Global somos un despacho de abogados, economistas y asesores fiscales y laborales con más de 30 años de recorrido y sede en el centro de Barcelona. Estamos integrados dentro del grupo internacional ETL Global, de origen alemán, con despachos por todo el territorio español y presencia en más de 50 países en todo el mundo. Nuestra forma de entender el mundo de la empresa se basa en dar un servicio de alta calidad desde la profesionalidad, la cercanía y la confianza